



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 317

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República dispone que, el régimen de desarrollo tendrá como objetivo el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución de la República determina que, el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, garantizando la producción y reproducción de condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el inciso segundo del artículo 303 de la Constitución de la República manda que, la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que, el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue, se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos, permitiendo alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República establece que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 317

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el inciso final del artículo 129 del Código Orgánico Administrativo establece que el Presidente de la República cuenta con competencia normativa de carácter administrativo que ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central;

Que el artículo 207.1, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta al Presidente de la República a disponer mediante decreto ejecutivo, que las entidades financieras públicas condonen créditos o activos de préstamos de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000) de capital, más sus intereses y otros costos y comisiones y que sean considerados irrecuperables;

Que el artículo 361, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que, las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 365, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas;

Que el artículo 366, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, el objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar;

Que el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone como atribución del Presidente de la República, el adoptar sus decisiones de carácter general o específico, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 512 del 01 de junio de 2015, creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 317

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria; y, en su artículo 3, el su objeto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 20 del 1 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, se sustituyó el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, reformando el objeto de BANECUADOR B.P, por el siguiente: *“El Objeto del Banco será el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocio, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del “ Plan Nacional del Buen Vivir”, a través de mecanismo de banca de primer y segundo piso. [...] El BANECUADOR B.P. establecerá dentro de sus operaciones financieras el Banco del Pueblo, a través de las cuales se desarrollará productos y servicios financieros especiales y específicos para cubrir las necesidades de financiamiento de los sectores de la micro y pequeña empresa, en condiciones financieras preferentes.”;*

Que el crecimiento económico durante el año 2023, el escenario económico global se caracterizó por una actividad ralentizada y una inflación moderada pero persistente en comparación con años anteriores. A nivel nacional la economía del país logró un crecimiento del 2,4% impulsado por el gasto gubernamental (3,7%), las exportaciones (2,3%), el consumo de hogares (1,4%) y la formación bruta de capital fijo (0,5%). Sin embargo, estos mismos factores, que han estimulado el crecimiento, están comenzando a mostrar signos de desaceleración, lo que podría afectar la dinámica económica a medio plazo;

Que al cierre del año 2023, la inflación anual promedio se ubicó en 2,22% y en el primer trimestre del 2024, continúa presentando una trayectoria desacelerada, que da cuenta de un proceso de moderación relativamente sostenido, apuntando a un realineamiento de precios en la economía;

Que existiendo una problemática de inflación, generada y no solucionada por los anteriores gobiernos, ha ocasionado los incrementos de costos de productos e insumos de los sectores productivos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 317

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que los fenómenos naturales han tenido impacto negativo en varias regiones del país, causando daños a la infraestructura y la economía de sectores clave como la agricultura, el comercio y otros como el de los pequeños y microempresarios; situación que ha afectado significativamente la capacidad de los beneficiarios de créditos otorgados por BanEcuador B.P. para cumplir con sus obligaciones de pago;

Que la crisis energética ha generado costos en los procesos productivos, lo cual reduce la capacidad de personas naturales y jurídicas para cumplir con los compromisos financieros adquiridos, afectando su estabilidad financiera; situación que demanda de la implementación de políticas públicas que mitiguen estos efectos adversos y promuevan la recuperación económica;

Que los grupos de crimen organizado nacionales y transnacionales que operan en el Ecuador, han causado la declaratoria, por parte del Gobierno Nacional, de un conflicto armado interno que ha impactado en la estabilidad social y económica del país y, repercute de manera negativa en las actividades económicas de los beneficiarios de créditos para generar ingresos y con los compromisos financieros adquiridos;

Que conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas el 2 julio de 2024, con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0261-OF, emitió su dictamen favorable al proyecto de Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 1, 3, y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales b), y f) del artículo 11 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Directorio y Gerencia General de BANECUADOR B.P., en ejercicio de sus facultades y competencias, implementar e instrumentar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la condonación de créditos coactivados en fase de apremio y calificados con riesgo "E", que estén totalmente provisionados, y sin garantías reales para su ejecución, con montos de hasta cinco mil dólares (USD\$ 5.000,00) de los Estados Unidos de América de saldo de capital, más sus intereses, otros costos, comisiones; y, que sean considerados irrecuperables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 317

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- La implementación e instrumentación de la condonación de créditos, en los términos descritos en el artículo 1 de este instrumento, será aplicada a las operaciones registradas hasta la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- La Gerencia General de BANECUADOR B.P. será responsable de verificar documentadamente las condiciones específicas exigidas por la normativa de la materia vigente, para determinar que un crédito sea irrecuperable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Directorio de BANECUADOR B.P. emitirá, de ser el caso, las políticas y Resoluciones que correspondan para la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera, para la plena ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

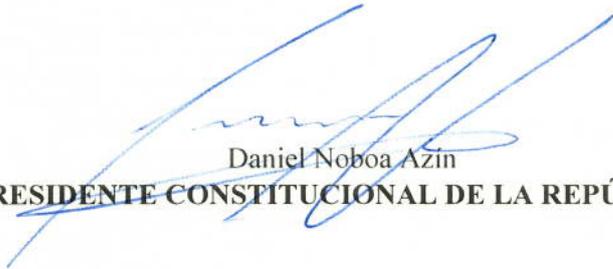
Segunda.- Para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, BANECUADOR B.P. realizará las acciones administrativas, financieras y contables que corresponda, emitirá los actos administrativos necesarios y suficientes; e, informará al Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Economía y Finanzas; y, demás entidades que conciernan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese BANECUADOR B.P.

Segunda.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de julio de 2024.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA